



CUT: 13765-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0911-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 30 de octubre de 2023

### **VISTO:**

La Notificación N° 0006-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Asociación Turística de Cortadores y Artesanos Ruta del Sillar Canteras Arequipa con domicilio en Víctor Andrés Belaunde V – 20, Zona A, Comité 14, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, y domicilio procesal en calle Rivero 107, Arequipa; signado con CUT N° **13765-2023**.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

**Que**, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

**Que**, el numeral 3) del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad; por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

**Que**, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

**Que**, para mejor resolver se analizará las actuaciones preliminares y la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, (inicio del Pas, los descargos efectuados por el presunta sancionable y por último el Informe emitido por el ente instructor); en el presente expediente.

### **De la descripción de los hechos imputados**

**Que**, mediante Notificación N° 0006-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se ha cumplido con los requisitos contenidos en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Administración Local de Agua Chili inicia Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Asociación Turística de Cortadores y Artesanos Ruta del Sillar Canteras Arequipa.

**Que**, los hechos que se le imputan a la Asociación Turística de Cortadores y Artesanos Ruta del Sillar Canteras Arequipa están tipificados en los numerales 3) y 6) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y en los incisos b) y f) del artículo 277 del Reglamento de tal ley; al haberse verificado con fecha 11.11.2022 y 16.11.2022 que viene ocupando un área de 52 000 m<sup>2</sup> aproximadamente en el cauce y faja marginal de quebrada Añashuayco "Estanquillo", delimitada con la Resolución Directoral N° 533-2019-ANA/AAA I C-O. Asimismo, efectuó la construcción de obras en el cauce y faja marginal de la referida quebrada sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

### **Del ejercicio del derecho de defensa – Descargos presentados y su análisis**

**Que**, efectuada la notificación del acto de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, la Asociación Turística de Cortadores y Artesanos Ruta del Sillar Canteras Arequipa, ha formulado descargos.

**Que**, es el caso que la Administración Local de Agua Chili mediante Informe Técnico N° 0167-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, ha solicitado la ampliación del plazo del presente procedimiento administrativo sancionador por tres (3) meses, alegando que el caso trata de una infracción que tiene una connotación de grave a muy grave. Asimismo, se ha previsto realizar actuaciones complementarias a fin determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción por parte de los administrados, entre otras. También señala que se trata de un caso complicado tanto desde su instrucción como en su resolución. considerando además las actuaciones que corresponde efectuar a la Autoridad Administrativa del Agua antes de expedir la resolución final, se solicita ampliación de plazo de tres (3) meses, adicionales a los (9) nueve inicialmente determinado.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. Considerando lo señalado, se aprecia que lo señalado por la Administración Local de Agua Chili, justifica la ampliación de plazo solicitado, advirtiéndose que aún no han vencido los 9 meses de plazo inicialmente determinados por la norma antes indicada.

**Que**, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la ampliación de plazo se dispone mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua previamente a su vencimiento, por lo que corresponde emitir la resolución de ampliación de plazo.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Disponer** la ampliación del plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador por tres (3) meses adicionales, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2º.- Remitir** los actuados a la Administración Local de Agua Chili para que continúe con el procedimiento y lo impulse conforme a la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, debiendo culminar las actuaciones pendientes y remitir los actuados a esta Autoridad para la resolución del caso de manera oportuna.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a la Asociación Turística de Cortadores y Artesanos Ruta del Sillar Canteras Arequipa.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA